



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura Patrimonio Cultural, los siguientes proyectos de Ley:

- El **Proyecto de Ley 1703/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario “Perú Democrático”, a iniciativa del congresista **Carlos Javier Zeballos Madariaga**, mediante el cual se propone la “Ley que precisa que la sexta estrofa del Himno Nacional debe cantarse en actos públicos y oficiales”.
- El **Proyecto de Ley 2295/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, mediante el cual se propone la “Ley que restituye la quinta estrofa del Himno Nacional del Perú”.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORIA**, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 27 de junio de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, María Taipe Coronado, Silvana Robles Araujo, Wilson Quispe Mamani, Jorge Flores Ancachi y Cheryl Trigozo Reategui; con el voto en contra de los señores congresistas, Mery Infantes Castañeda, Eduardo Castillo Rivas y Alejandro Caverro Alva; con el voto en abstención la congresista María Cordero Jon Tay.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 1703/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 08 de abril del 2022. Posterior a ello, con fecha 13 de abril del 2022, la iniciativa mencionada fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como **primera comisión dictaminadora**, a donde ingresó para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 2295/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 08 de junio del 2022. Posterior a ello, con fecha 10 de junio del 2022, la iniciativa fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como **única comisión dictaminadora**.

I.2. Antecedentes Parlamentarios

Existen antecedentes en los Periodos Parlamentario anteriores sobre la intensión de legislar sobre este vacío normativo, sin lograr resultados positivos, tal como se muestra en los siguientes cuadros:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

Periodo Parlamentario 2001 – 2006.

N°	FECHA	ESTADO	TÍTULO DE PROYECTO
14749	06/06/2006	En comisión	HIMNO NACIONAL: SUSTITUIR VERSIÓN ORIGINAL DEL...
13260	22/06/2005	En comisión	HIMNO NACIONAL: L.1801/RESTITUIR VERSIÓN ORIGINAL
09138	25/11/2003	En comisión	HIMNO NACIONAL: RESTITUYE LETRA DEL...
08237	16/09/2003	En comisión	HIMNO NACIONAL: ESCRITO POR DON JOSÉ DE LA TORRE UGARTE
02034	19/02/2002	Se inhibe	HIMNO NACIONAL: RESTABLECE LETRA ORIGINAL/L.1801
01961	08/02/2002	Se inhibe	HIMNO NACIONAL: L.1801/MODIF.ART.4/RESTABLECE LETRA
01278	13/11/2001	En comisión	HIMNO: NACIONAL DEL PERÚ, RESTITUYE LETRA

Periodo Parlamentario 2011 – 2016.

N°	FECHA	ESTADO	TÍTULO DE PROYECTO
02021/2012-CR	21/03/2013	En comisión	LEY QUE MODIFICA LA LEY 1801, LEY DEL HIMNO NACIONAL DANDO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECAIDA EN EL EXPEDIENTE 044-2004-AI/TC

“Pasan al archivo las iniciativas que quedaron pendientes de trámite al concluir el periodo parlamentario 2016- 2021”, según el Acuerdo N° 019-2921-2022/CONSEJO-CR del 18 de agosto de 2021, sobre el “tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016- 2021”.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1703/2021-CR, contiene dos artículos, los que se detallan a continuación:

- **En el artículo primero**, la presente ley tiene por objeto señalar la estrofa del himno nacional que debe cantarse en los actos oficiales y públicos, conforme los dispone el Tribunal Constitucional.
- **Y en el artículo segundo**, que la sexta estrofa del himno nacional es la que debe cantarse en los actos oficiales y públicos, considerando que actualmente en las actividades públicas y privadas se viene entonando la mencionada estrofa.

El Proyecto de Ley 2295/2021-CR, contiene tres artículos, los que se detallan a continuación:

- **En el artículo primero**, tiene por objeto restituir la quinta estrofa del Himno Nacional del Perú y determinar el coro y la estrofa que deben ser tocadas y



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

entonadas en los actos oficiales y públicos, conforme lo dispone la sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 0044-2004-AI/TC.

- **En el artículo segundo**, propone restituir la quinta estrofa del Himno Nacional del Perú, pasando a tener un coro y siete estrofas, conforme al texto siguiente:

CORO

*¡Somos libres! ¡Seámoslo siempre!
Y antes niegue sus luces el sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la patria al eterno elevó.*

ESTROFA I

*Ya el estruendo de broncas cadenas,
que escucharon tres siglos de horror
de los libres, al grito sagrado
que oyó atónito el mundo cesó.
Por doquier San Martín inflamado,
¡Libertad! ¡Libertad! pronunció;
y meciendo su base los Andes,
la enunciaron también a una voz.
¡Somos libres! etc.*

ESTROFA II

*Con su influjo los pueblos despiertan,
y cual rayo corrió la opinión,
desde el Istmo a las Tierras del
Fuego,
desde el Fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace,
que natura a ambos mundos negó,
y quebrar ese cetro que España,
reclinaba orgullosa en los dos.
¡Somos libres! etc.*

ESTROFA III

*Lima cumple ese voto solemne,
y severa su enojo mostró,
al tirano impotente lanzando
que intentaba alargar su opresión.*

ESTROFA IV

*Compatriotas, no más verla esclava,
si humillada tres siglos gimió,
para siempre jurémosla libre
manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy
desarmados,
estén siempre cebando el cañón,
que algún día las playas de Hesperia,
sentirán de su estruendo el terror.
¡Somos libres! Etc.*

ESTROFA V

*Excitemos los celos de España,
pues presente con mengua y furor
que en el concurso de grandes
naciones
nuestra patria entrará en parangón
Llenemos primero el reglón,
que el tirano ambicioso Iberino,
que la América toda asoló
¡Somos libres! etc.*

ESTROFA VI

*En su cima los Andes sostengan
la bandera o pendón bicolor
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres por siempre nos dio.
A su sombra posemos tranquilos
y al nacer por sus cumbres el sol
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob
¡Somos libres! etc.*

ESTROFA VII

*Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado a una cruel servidumbre
largo tiempo en silencio gimió.*



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

*A su esfuerzo saltaron los fierros
y los surcos que en sí reparó,
le atizaron el odio y venganza
que heredó de su Inca y señor.
¡Somos libres! etc.*

*Más apenas el grito sagrado
¡Libertad! En sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.
(Estrofa adicionada al texto de don
José de la Torre Ugarte,
de autoría anónima, insertada
mediante Ley N° 1801).*

- **En el artículo tercero, establece el Coro y la Sexta estrofa del Himno Nacional que deben ser tocadas y cantadas en los actos oficiales y públicos; cuyo texto es el siguiente:**

CORO

*¡Somos libres! ¡Seámoslo siempre!
Y antes niegue sus luces el sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la patria al eterno elevó.*

ESTROFA VI

*“En su cima los Andes sostengan
la bandera o pendón bicolor
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres por siempre nos dio.
A su sombra posemos tranquilos
y al nacer por sus cumbres el sol
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob
¡Somos libres! etc.”*

III.- MARCO NORMATIVO

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Carta Política garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrendan el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; dicho precepto se refuerza con lo dispuesto en el numeral 19 del mismo artículo, en cuanto preserva y garantiza el derecho de toda persona a su “identidad étnica y cultural”.

De conformidad a los artículos 38 y 49 de la Constitución Política del Perú, es deber de todos los peruanos el honrar al Perú, y, por lo tanto, es su deber también el respeto por sus símbolos patrios.

3.2.- REGLAMENTO DEL CONGRESO Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del “Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR” sobre el “tratamiento de los



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021”, y los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

3.3.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional.

El proyecto de Ley se enmarca en la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada: Democracia y Estado de Derecho y dentro de ella, con la política N° 3. Afirmación de la identidad nacional, cuyo contenido señala; *“Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro”*.

En ese marco, el *“Estado promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país”*, objetivo dentro del cual se encontraría la propuesta legislativa.

3.4.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2021-2022

De conformidad con la Agenda Legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022 – CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre del 2021, en cumplimiento de uno de los objetivos, como son el de Democracia y Estado de Derecho; en concreto, en cuanto a la Política de Estado N° 3, sobre *Afirmación de la Identidad Nacional, a través de la protección de patrimonio cultural inmaterial*.

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la Identidad Nacional	7. Protección del patrimonio cultural

Fuente: Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR

3.5.- VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO PARA EL PERIODO 2021-2026

La iniciativa se enmarca dentro de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

Eje 6: Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo. Eje 6.1.5., señala que el Estado garantiza “el respeto a la diversidad cultural y de los derechos de los pueblos indígenas y originarios (...), mediante la transversalización..., el fortalecimiento de la identidad”.

Eje 10: estado Intercultural para la promoción de la diversidad cultural.

3.6.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El artículo 27° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 14.I.c. del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponen que, “toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

Por tanto, es evidente que la Constitución comprende la protección de los derechos materiales y morales derivados de la producción científica, artística o literaria, vinculante a la materia de la presente iniciativa.

3.7.- MARCO GENERAL.

- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley 1801, Ley del Himno Nacional.
- ✓ Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Tribunal Constitucional, Expediente N.° 0044-2004-AI/TC. Tribunal Constitucional “considera que la determinación de la o las partes del Himno que deberán ser tocadas y entonadas en todos los actos oficiales y públicos, debe ser decidida por el pueblo, o sus representantes, esto es al Congreso de la República, conforme al principio representativo reconocido en el artículo 43° de la Constitución”.
- ✓ Resolución Ministerial N° 0244-2010-ED, de fecha 18 de agosto de 2010, mediante el cual el Ministerio de Educación resuelve “Coro y la Sexta Estrofa del Himno Nacional para contribuir al fortalecimiento de la identidad peruana y conciencia histórico – nacional”.

VI.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Historia del Himno Nacional

“Los estudios sobre el himno peruano coinciden en afirmar que fue compuesto por el músico José Bernardo Alcedo y José de la Torre Ugarte, y que se estrenó en el Teatro de Lima en septiembre de 1821, en una función dedicada a celebrar la rendición de los Castillos de Callao. Estuvo presente el Protector de Perú, José de San Martín; la orquesta fue dirigida



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

por el propio Alcedo y la soprano Rosa Merino entonó sus estrofas”.¹ No obstante, no existió un documento que oficialice el himno y su letra, aunque se sabe que en los actos oficiales posteriores se entonó el nuevo símbolo patrio, como se hizo durante la entrega de la Orden del Sol, del 16 de diciembre de 1821.

“Asimismo, en un decreto de abril de 1822, Torre Tagle dispuso que los alumnos de las escuelas de Lima cantaran el himno los domingos. Sin embargo, tras la partida de San Martín y, con la llegada de Bolívar, en 1823, el himno fue dejándose de lado o, en todo caso, siguió cantándose el coro, pero con una estrofa apócrifa que ganó popularidad entre la gente, aquella que se inicia con el verso ‘*Largo tiempo el peruano oprimido*’”.²

Según don Ricardo Palma, únicamente el coro y las cuatro primeras estrofas “son de la Torre Ugarte y están oficialmente declaradas como letra del Himno”, la misma que decretado para uso de las escuelas municipales de la ciudad del Callao, publicado en 1859. Más adelante se encargó al maestro Claudio Rebagliati la restauración de la música del Himno que el gobierno aprobó el 8 de mayo de 1901. Rebagliati le agregó una introducción que el Himno original no tenía, pero Alcedo nunca habría desaprobado.³

Según la resolución Ministerial N° 0244-2010-ED, en 1874 se rechazó la solicitud para convocar a un concurso para reformar la letra del Himno Nacional, en vista de las sucesivas versiones que circulaban, y los defectos que le encontraban. El Himno Nacional fue de creación escrita por José de la Torre Ugarte y musicalizada por José Bernardo Alcedo, la primera versión del Himno Nacional, publicada por Alcedo en su libro “Teoría Elemental de la Música”, aparece con el coro de seis estrofas sin la que conocemos, como primera (Largo tiempo...). Después de la batalla de Ayacucho, apareció la publicación del capitán José de Hipólito Herrera, en el “Álbum de Ayacucho”, en la que está el himno con cuatro estrofas, sin la actual primera⁴.

Posteriormente, el Himno Nacional del Perú fue declarada oficial mediante Ley N.° 1801, Ley del Himno Nacional, publicado el 26 de febrero de 1913, por Guillermo E. Billinghurst, estando vigente hasta la actualidad, conforme se muestra en el “cuadro comparativo sobre el impacto de la norma” de la presente iniciativa.

¹ Ana Tissera. “San Martín y Bolívar: los himnos nacionales del Perú”. Lima, IEP, 2013. Pág. 07.

² Jorge Paredes Laos. “Himno Nacional: conoce su cambiante historia a 200 años de su creación”. En El Comercio, dominical de 23/09/2021 13H11.

³ Congreso de la República. Disponible en:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/visitavirtual/himno_nacional.html

⁴ Informe N° 036 – 2010 Ministerio de Educación



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

Ya en el año de 1959, la compositora Chabuca Granda realizó un reemplazo para la ya polémica primera estrofa del Himno, esto a pedido de Raúl Porras Barrenechea; pero esto al final no se terminó difundiendo.

El Gobierno del general Juan Velasco Alvarado, consideró denigrante para los peruanos cantar la primera estrofa, por lo que estableció que se debía entonar la última estrofa en ceremonias oficiales y colegios en reemplazo de la primera. Sin embargo, con la entrada del siguiente gobierno, se restableció el Himno con su coro y su primera estrofa⁵.

Dos Himnos Nacionales: la confusión a inicios del siglo XX⁶

El Prócer Alcedo, en 1869 había comisionado al maestro Don Claudio Rebagliati la restauración de la música del himno por él creado, por cuanto que sólo había una partitura para bandas militares, siendo notorio que se venía produciendo una adulteración que, seguramente, afectaba a su autor, ya por entonces imposibilitado, por su avanzada edad, de hacer él mismo tal restauración, encargo que fue cumplido lealmente, mereciendo la aprobación de una Comisión Especial nombrada por el Ministerio de Gobierno.

El 8 de mayo de 1901, el gobierno de Don Eduardo López de Romaña dictó una Resolución Suprema, mediante la cual se aprobó la restauración de la música del Himno Nacional, llevada a cabo por el profesor Claudio Rebagliati; pero a la vez, tal Resolución convocó a un concurso literario para "proveer la necesidad" de variar la parte literaria del Himno "por ser de gusto anticuado y por las inconveniencias que contiene".

El 12 de diciembre de 1901, el fallo del Jurado, que además de Ricardo Palma estaba integrado por Don Andrés Aramburú y Don Guillermo A. Seoane, dio como ganadora la versión presentada por el poeta José Santos Chocano. En dicho fallo se resolvió declarar intangible las letras del Coro original del Himno Nacional y las estrofas ganadoras debían adicionarse a éste en forma sucesiva, como en efecto así ocurrió.

Los versos ganadores del poeta José Santos Chocano, son los siguientes:

Himno compuesto por José Santos Chocano	
Estrofas	III
Si Bolívar salvó los abismos, San Martín coronó la altitud; y en la historia de América se unen como se unen arroyo y virtud. Por su emblema sagrado la Patria	El trabajo nos ciñe laureles, si la lucha nos dio libertad. ¡Trabajemos! ¡Abramos la tierra, como se abre a la luz la verdad; arranquemos el oro a las minas;

⁵ Resolución Ministerial N° 0244 – 2010-ED

⁶ Extraído del Proyecto de Ley 2001. Disponible en "www.congreso.gob.pe": <https://bit.ly/3n5nuVr>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

tendrá siempre, en altares de luz,
cual si fuesen dos rayos de gloria,
dos espadas formando una cruz.

II

Evoquemos a aquellos que un día
nos legaron eterna lección;
y ensalcemos, no en vanas palabras,
sino en hechos, la Paz y Unión.
¡Trabajemos! Las manos sangrientas
se depuran en esa labor;
¡que la guerra es el filo que corta,
y el trabajo es el nudo de amor!

transformemos la selva en hogar;
redimamos el hierro en la industria
y pobleemos de naves el mar!

IV

A vivir subyugados sin gloria,
preferamos morir sin baldón,
que así sólo verán nuestros héroes
satisfecha su noble ambición.
¡Somos libres! Gritaron los pueblos:
y la Patria fue libre a esa voz,
¡como el Orbe salió de la Nada
a una sola palabra de Dios!

Este fallo tampoco fue oficializado por ningún decreto del Gobierno, corriendo la misma suerte que los versos originales escritos por de la Torre Ugarte. No existe ninguna razón que justifique tales hechos, salvo tal vez aquella suposición que refiere que el gobierno de López de Romaña, probablemente, enfrentó una severa oposición al cambio oficial del Himno Nacional. Empero, la no oficialización de la versión de Chocano no impidió que el gobierno la difundiera y ordenase publicarla para instruir a los escolares, como lo demuestran diversas ediciones que guarda celosamente la Biblioteca Nacional.

Ley N° 1801, Ley del Himno Nacional De Perú (Publicado el 26 de febrero de 1913 Himno Nacional del Perú)

El 26 de febrero de 1913, según la Ley N° 1801, se declara oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, de la pluma de don José de la Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y adoptado como tal en 1821 por el Gobierno; es así que en las fiestas patrias del país y otros actos oficiales y públicos, se establece así que deben cantarse el himno nacional el reconocido por la ley, siendo la siguiente:

HIMNO NACIONAL DE PERÚ

LEY N° 1801

Publicado el 26 de febrero de 1913

LEY N° 1801

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.
Ha dado la ley siguiente:*

Artículo 1° - Decláranse oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, debidas respectivamente a la



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

pluma de don José de la Torre Ugarte y a la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno.

Artículo 2° - En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos, no podrá tocarse ni cantarse otro himno nacional que el reconocido por esta ley.

Artículo 3° - De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno, a que se contrae el Decreto Supremo de 24 de mayo de 1901, deposítase uno en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y, el tercero, en el Ministerio de Guerra y Marina.

Artículo 4° - La letra del Himno Nacional a que la presente ley se refiere, es la siguiente:

CORO

Somos libres, seámoslo siempre
y antes niegue sus luces el sol,
que faltemos al voto solemne
que la patria al Eterno elevó.

ESTROFA I

Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado a una cruel servidumbre
largo tiempo en silencio gimió.
Más apenas el grito sagrado
¡Libertad! En sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.

ESTROFA II

Ya el estruendo de broncas cadenas
que escuchamos tres siglos de horror,
de los libres al grito sagrado
que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado,
Libertad, libertad, pronunció,
y meciendo su base los Andes
lo anunciaron, también a una voz.

ESTROFA III

Con su influjo los pueblos despiertan
y cual rayo corrió la opinión;
desde el istmo a las tierras del fuego
desde el fuego a la helada región.

ESTROFA IV

Lima, cumple ese voto solemne,
y, severa, su enojo mostró,
al tirano impotente lanzando,
que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo sellaron los grillos
y los surcos que en sí reparó,
le atizaron el odio y venganza
que heredara de su Inca y Señor.

ESTROFA V

Compatriotas, no más verla esclava
si humillada tres siglos gimió,
para siempre jurémosla libre
manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos, hasta hoy desarmados
estén siempre cebando el cañón,
que algún día las playas de Iberia
sentirán de su estruendo el terror.

ESTROFA VI

En su cima los Andes sostengan
la bandera o pendón bicolor,
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres, por siempre nos dio.
A su sombra vivamos tranquilos,
y al nacer por sus cumbres el sol,
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

Todos juran romper el enlace
que natura a ambos mundos negó,
y quebrar ese cetro que España,
reclinaba orgullosa en los dos.

Artículo 5° .- El Poder Ejecutivo, al publicar el Anuario de la Legislación Peruana insertará a continuación de esta ley, la música el himno nacional de que se ocupa el artículo 3°.

Artículo 6° .- Declárase nula y sin valor alguno la segunda parte del Decreto Supremo de 24 de mayo ya citado, y todos los demás decretos y leyes que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario para su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones el Congreso, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos doce.- Rafael Villanueva, Presidente del Senado.- J. de D. Salazar O., Presidente de la Cámara de Diputados.- Pedro Rojas Loayza, Secretario del Senado.- Arturo Rubio, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos trece.- GUILLERMO E. BILLINGURST.- Federico Luna y Peralta.

Esta fue la primera oportunidad que en torno al Himno Nacional se desarrolló un extenso debate que se prolongó desde 1910, año en que fue presentado el proyecto de ley, hasta 1913, fecha en la cual se promulgó en la Casa de Gobierno la Ley Nro. 1801.⁷

En torno a esta ley se hicieron diversas y variadas interpretaciones, desde aquellas que señalaban el inicio de la legalización de la apócrifa estrofa "*Largo tiempo...*" hasta otras que vieron, a través de ella, la salida legal al problema de su adulteración, con lo cual se desvirtuaba el propósito fundamental de la intangibilidad de la música y la letra del Himno. Revisemos, brevemente algunas de estas consideraciones:

1. En primer lugar, el proyecto de ley tenía como principal objeto restituir la letra original del Himno Nacional que, para el Senador Del Río, era de autoría de José de la Torre Ugarte. El proyecto también proponía la recuperación de la música original de la inspiración del maestro Alcedo, con el añadido que se reconocía que tal versión fue adoptada por el gobierno del Protectorado.
2. El segundo objetivo era, preservar la originalidad de la letra y la música, para evitar, de esta forma, posteriores adulteraciones, cambios y modificaciones. Para ello, el

⁷ Extraído del Proyecto de Ley 2001. Disponible en "www.congreso.gob.pe": <https://bit.ly/3n5nuVr>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

Senador Del Río propuso se declarase la intangibilidad de la letra, la cual debía formar parte del texto de la futura ley que aprobase el Congreso. Sin embargo, la declaratoria de intangibilidad fue acompañada por la oficialización de la versión original, con lo cual se salvaba la histórica omisión de la cual fue objeto nuestro Himno por más de 90 años.

3. Era obvio que el proyecto no podía, ni debía colisionar con la decisión adoptada por el gobierno del Presidente López de la Romaña que ordenó la restauración de la música del Himno Nacional. De allí, que se consignó la derogatoria parcial del Decreto Supremo que aprobaba la restauración de la música a cargo del maestro Rebagliati y ordenaba, simultáneamente, la convocatoria a un concurso para modificar la letra del Himno Nacional.
4. El problema principal que enfrentó, primero, el proyecto y luego la propia ley, fue la carencia de documentación que sustentara la originalidad de la letra del Himno, por ello el Senador Del Río propuso que este trabajo debiera ser asumido por la Comisión de Redacción, la que debía presentar los versos originales de autoría de de la Torre Ugarte y que, como veremos más adelante, tuvo efectos decisivos en el futuro del Himno Nacional.

Es importante conocer cuál fue el tratamiento que se dio a esta iniciativa, por lo que hemos considerado de sumo valor transcribir los debates habidos en las Cámaras de Senadores y Diputados para, de ese modo, tener una idea más precisa de lo acontecido con la declaración de intangibilidad de las letras y música de nuestro Himno.

La Ley Nro. 1801 y sus consecuencias

Tal como señalan los antecedentes legislativos, a finales de la primera década del siglo XX, en el país se interpretaba, por más anecdótico que resulte, no un Himno sino dos y en muchas ocasiones diversas versiones mezclaban estrofas provenientes del Himno primigenio con los versos de Chocano. A ello se añade la no oficialización de los resultados del concurso, cuya difusión corrió a cargo del propio Estado, sin que para ello mediase resolución o decreto alguno que lo autorizara.

El panorama se tornó más confuso, por cuanto que en esta primera década surgieron también algunas otras publicaciones, una de ellas de especial significado y es la *"Edición mandada hacer por el Inspector de Instrucción de la Provincia de Lima, Señor Francisco Fabio Brenner, en Marzo de 1900; siendo Alcalde del Honorable Concejo el señor General don Juan Martín Echenique"*. Esta versión que reprodujo la partitura y la letra del Himno que publicó Alcedo en 1864, es otra muestra que la Canción Nacional que se enseñaba a los niños de entonces no consignaba la estrofa apócrifa "Largo tiempo...", lo que sirve para negar la tesis que ella se ha entonado por más de ciento cincuenta años.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

No resulta exagerado señalar que el panorama del primer tramo del siglo, en cuanto a la letra del Himno Nacional se refiere, era sumamente confuso y, obviamente, de preocupación en las esferas políticas del país, de lo que no fue ajeno el Congreso de la República y en especial el Senador por Ancash Don César A. E. Del Río que, el 4 de setiembre de 1910, propuso un proyecto de ley destinado a terminar con la confusión existente en esos momentos; pero, además, solicitaba se declare intangible la letra y la música del Himno Nacional.⁸

El 7 de noviembre de 1912, Don Elías Malpartida, Ministro de Gobierno, remite el informe de Don Manuel González Prada a los Secretarios del Senado, documento que al día siguiente pasó a la Comisión de Redacción. Esta Comisión tenía la obligación de presentar un proyecto de redacción de la ley que incluya la letra auténtica del Himno Nacional. Además debía esclarecer la fecha de la Resolución de 1901 -no del decreto supremo de 24 de mayo de 1901-, como equivocadamente se consigna en el proyecto original del Senador Del Río que aprobó la restauración hecha por Rebagliati y convocó a concurso para "cambiar" las letras del Himno Nacional.

Sin embargo, la Comisión de Redacción, redactó la autógrafa de la ley el 25 de octubre de 1912, 14 días antes de recibir el informe del Director de la Biblioteca Nacional Don Manuel González Prada. Esta Comisión debía "acompañar" la letra auténtica del Himno Nacional, que por mandato del artículo 1º de la misma ley, era la "*debida a la pluma*" de don José de la Torre Ugarte; pero lo que hizo fue consignar una estrofa, la primera, la que empieza con "*Largo tiempo el peruano oprimido*", que no fue escrita por el Prócer de la Torre Ugarte, comprometiendo de este modo la acción del Estado para oficializar.

Esta actitud de la Comisión y la sucesión de trámites parlamentarios de orden administrativo dieron lugar a que el 26 de febrero de 1913, se promulgara la Ley N° 1801, siendo Presidente de la República don Guillermo Billingurst.

Versión vigente del Himno Nacional

Durante el gobierno del general Odría se nombró una comisión que debía revisar la música y letra al Himno Nacional. Teniendo en cuenta sus observaciones, pero también las de José María Arguedas, quien abogaba por conservar la tradición popular respecto a la letra del Himno, el gobierno emitió la Resolución Suprema N° 1391, del 2 de noviembre de 1950, en la que se aprobaba oficialmente la restauración musical de Rebagliati y se admitía, teniendo

⁸ Disponible en www.congreso.gob.pe : <https://bit.ly/3n5nuVr>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

en cuenta el valor de la tradición popular, la estrofa *“Largo tiempo el peruano oprimido...”* como la primera.⁹

La Constitución Política del Perú, (Art. 49) establece que son símbolos de la patria la bandera, el escudo y el himno nacional establecido por ley. El himno nacional símbolo de identidad, influye en la formación de los ciudadanos, transmiten sentimientos, creencias e historia.¹⁰

La primera estrofa que se presume “apócrifa”.

La investigadora Ana Tissera, señala que la estrofa apócrifa se agregó de “manera espontánea” alrededor de 1825 y fue entonada durante la confederación, el combate del 2 de mayo y la guerra con Chile. Esto, a pesar de que el propio Alcedo, a mediados de 1860, publicó en Lima la partitura original con las seis estrofas escritas por de la Torre Ugarte —cuya primera estrofa se iniciaba con el verso “Ya el estruendo de broncas cadenas”—. En la Biblioteca Nacional se conservan tres partituras de aquella época.¹¹

Según la Contestación “b)” de la demanda del Tribunal Constitucional, “es posible que la primera estrofa haya ingresado en la memoria del colectivo nacional reemplazando a una de las estrofas compuestas por José de La Torre Ugarte y que por ello pasó a formar parte de la Ley N° 1801. A ello se debería que el legislador de 1913 haya incluido como parte del Himno Oficial la primera estrofa de autor anónimo, estableciendo una versión que, desde aquella época, suprimió la interpretación de tres versiones para que sólo exista una”.

En 1913, la Ley N° 1801 oficializó la estrofa apócrifa —que pasó a cantarse junto con el coro—, y erradicó la quinta estrofa escrita por De la Torre Ugarte, la cual se iniciaba con el verso *“Excitemos los celos de España...”*.

Al respecto, la **Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional**, Expediente N° 0044-2004-AI/TC, ha resuelto lo siguiente:

“Declarar que en las publicaciones en donde se transcriba la letra del Himno Nacional debe expresamente señalarse que la estrofa adicionada al texto de don José de la Torre Ugarte es de autoría anónima y que su inserción expresa la voluntad

⁹ Congreso de la República. Disponible en:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/visitavirtual/himno_nacional.html

¹⁰ Extraído del Proyecto de Ley N°. 01806, 10 de mayo de 2011: <https://bit.ly/39JU7F5>

¹¹ Ana Tissera. *“San Martín y Bolívar: los himnos nacionales del Perú”*. Lima, IEP, 2013 (Documento de Trabajo, 190. Serie Historia 30).



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

del pueblo representada en el Parlamento Nacional, mediante la Ley N° 1801 la misma que debe ser colocada al final del mismo.¹²

En consecuencia, la propuesta de la presente iniciativa se ajusta con lo mencionado con el Tribunal Constitucional, y que la estrofa que se presume apócrifa que se detalla a continuación, debe ser colocada a la parte final del Himno Nacional, por lo que el Himno pasa a tener siete estrofas, cuyo texto es el siguiente:

“ESTROFA VII

*Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado a una cruel servidumbre
largo tiempo en silencio gimíó.
Más apenas el grito sagrado
¡Libertad! En sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.*

*(Estrofa adicionada al texto de don José de la Torre Ugarte,
de autoría anónima, insertada mediante Ley N° 1801)”.*

Restitución de la Quinta Estrofa

El Proyecto de Ley N° 2295, tiene por objeto restituir la quinta estrofa del Himno Nacional del Perú, propuesta que va en la misma dirección al fallo del Tribunal Constitucional interpuesta por el Congresista Yohny Lescano en representación de 34 parlamentarios, organismo constitucional que declara de inconstitucional la omisión en el artículo 4.° de la Ley N° 1801, debiéndose restituir la quinta estrofa de la versión original del Himno Nacional.

Para concluir con la inconstitucionalidad del artículo 4 de la Ley N° 1801, el Tribunal Constitucional se remitió a informes de los Ministerios de Defensa en donde la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú considera que la letra del Himno Nacional debe ser restituida de acuerdo a su texto original. Así también, expertos nacionales como el Dr. Baldo Kresalja Roselló, quien consideró que la omisión realizada al texto original de don José de la Torre Ugarte constituía un ataque al derecho a la cultura; o, Rubén Ugarteche, quien consideró que el autor, en referencia a Torre Ugarte, tenía el derecho de ser reconocido y tener la facultad de oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de su obra.

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 0044-2004-AI/TC.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

En resumidas cuentas, hay un consenso académico en que la quinta estrofa de la letra del himno nacional compuesta por don José de La Torre Ugarte no fue incorporada por los legisladores de 1913, al emitir la Ley N° 1801.¹³

Por todos estos fundamentos, a decir del Tribunal Constitucional la omisión a la quinta estrofa, constituye una vulneración al derecho de autor, en su acepción de derecho moral de integridad de la obra de carácter perpetuo y en su dimensión objetiva.

Al respecto, la **Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional**, Expediente N° 0044-2004-AI/TC, ha resuelto lo siguiente:

*“Declarar FUNDADA, en parte, la demanda de inconstitucionalidad de autos; en consecuencia, la inconstitucionalidad la omisión en el artículo 4° de la Ley N.° 1801, debiéndose adicionar la quinta estrofa de la versión original del Himno Nacional debida a la autoría de don José de la Torre Ugarte...”*¹⁴

En consecuencia, la quinta estrofa, de autoría de don José de la Torre Ugarte, debe ser restituida, cuyo texto es el siguiente:

“ESTROFA V

*Excitemos los celos de España,
pues presente con mengua y furor
que en el concurso de grandes naciones
nuestra patria entrará en parangón
Llenemos primero el reglón,
que el tirano ambicioso Iberino,
que la América toda asoló
¡Somos libres! etc.”*

Coro y Sexta Estrofa que deben ser cantados y entonados en actos oficiales

El Proyecto de Ley N° 1703, propuesta del Congresista Carlos Javier Zeballos Madarriga, propone mediante el proyecto de ley N° 1703, que la sexta estrofa del Himno Nacional debe cantarse en los actos públicos y oficiales, ya que corresponde a la versión original por José de la Torre Ugarte, considerando que actualmente en las actividades públicas y privadas se viene entonando la mencionada estrofa; cuyo texto es el siguiente:

“En su cima los Andes sostenga la bandera o pendón bicolor, que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres, por siempre nos dio. A su sombra vivamos

¹³ Proyecto de Ley N° 2295/2021-CR

¹⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 0044-2004-AI/TC.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

tranquilos, y al nacer por sus cumbres el sol, renovemos el gran juramento que rendimos al Dios de Jacob" (Versión original completa, por José de la Torre Ugarte).

Sobre lo manifestado, la **Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional**, Expediente N° 0044-2004-AI/TC, ha resuelto lo siguiente:

"Declarar que corresponde al Congreso de la República determinar la o las estrofas del Himno Nacional del Perú que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos. En tanto ello no se produzca mantiene su fuerza normativa la costumbre imperante".¹⁵

Al respecto, los Proyectos de Ley N° 2295 (Art. 3) y N° 1703 (Art. 2), ambas proponen que el Coro y la Sexta estrofa del Himno Nacional deben ser tocadas y cantadas en los actos oficiales y públicos, cuyo texto deben ser el siguiente:

CORO

*¡Somos libres! ¡Seámoslo siempre!
Y antes niegue sus luces el sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la patria al eterno elevó.*

ESTROFA VI

*"En su cima los Andes sostengan
la bandera o pendón bicolor
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres por siempre nos dio.
A su sombra posemos tranquilos
y al nacer por sus cumbres el sol
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob
¡Somos libres! etc."*

Día del Himno Nacional

El Himno Nacional, escogido por San Martín, lo más probable según la historia oficial que se conoce es que se estrenó un 23 de setiembre de 1821, *"la noche que se celebró en Lima la entrega de las fortalezas del Callao"*, uno de los estudiosos que afirma esta postura es Coronel Zegarra; por otro lado, Ricardo Palma, en su *"Tradición del Himno Nacional"*,

¹⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 0044-2004-AI/TC.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

sostiene que el Himno Nacional fue estrenado el 24 de setiembre de 1821, fecha que se celebró la capitulación de las fortalezas del Callao¹⁶

En lo que sí hay concordancia plena de los estudiosos del tema es que la persona que lo entonó el Himno Nacional, oficialmente, por primera vez fue la señora Rosa Merino, muy reconocida soprano de la época, que a su vez fue compuesto por José Bernardo Alcedo, con letra del poeta iqueño José de la Torre Ugarte. Ambos se habían presentado a un concurso organizado por José de San Martín para dar a la nueva patria un himno¹⁷.

VII.- OPINIONES E INFORMES SOLICITADAS

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se han solicitado y recibido opiniones. Del mismo modo, se cuenta con oficios cursados a las entidades los que se detallan a continuación:

OPINIONES SOLICITADAS

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
21-04-2022	Ministerio de Educación	OFICIO N° 934 - 2021-2022-CCPC/CR
21-04-2022	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 935 - 2021-2022-CCPC/CR
21-04-2022	Tribunal Constitucional	OFICIO N° 936 - 2021-2022-CCPC/CR
21-04-2022	Universidad Nacional De Música	OFICIO N° 937 - 2021-2022-CCPC/CR

OPINIONES RECIBIDAS

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
29.04.2022	Presidenta de la Comisión Organizadora Universidad Nacional De Música	1. OFICIO N.º 054-2022-PCO-UNM
24.05.2022	Ministerio de Cultura	2. OFICIO N° 000497-2022-DM/MC
07.06.2022	Ministerio de Educación	3. OFICIO N° 000334 - 2022-MINEDU/DM

ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

A). Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura mediante el oficio N° 000497-2022-DM/MC, con fecha 24 de mayo del 2022, adjunta el Informe N° 000592-2022-OGAJ/MC, en su punto 3.4 (3.4.1) manifiesta,

¹⁶ Proyecto de Ley N°2034/2001-CR, P.p 13-14.

¹⁷ <https://elcomercio.pe/eldominical/conoce-la-cambiante-historia-del-himno-nacional-a-200-anos-de-su-creacion-himno-bicentenario-juan-luis-orrego-lima-noticia/?ref=ecr>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

que teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas al ministerio de Cultura, y estando a que el proyecto de Ley no está ligado directamente al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación, sino a establecer la estrofa del himno nacional que debe cantarse en los actos oficiales y públicos, se advierte que este sector no resulta competente para emitir pronunciamiento; sin perjuicio de los comentarios realizados por el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.

Por lo que concluye que el Ministerio de Cultura no cuenta con competencia respecto al objeto del proyecto de ley; pero esta Comisión resalta, para mayor análisis, lo sostenido por el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú:

“En cuanto a la estrofa que se incluye en el Proyecto de Ley, se indica que contiene dos inexactitudes, la primera referida al hecho que la escritura correcta es “En su cima los Andes sostengan” y la segunda está vinculada a que el Proyecto de Ley, presenta el texto de la sexta estrofa del himno nacional en forma de prosa, cuando corresponde presentarse en forma de verso, tal cual fue escrita por José de la Torre Ugarte:

*En su cima los Andes sostengan
la bandera o pendón bicolor,
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres por siempre nos dio.*

*A su sombra vivamos tranquilos,
y al nacer por sus cumbres el sol
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob.*

B). Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, mediante el OFICIO N° 000334 – 2022-MINEDU/DM, **señala en el Informe N° 577-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEP**, la DEI, DEP y DES indicaron que el MINEDU no tiene competencia para emitir opinión sobre la materia; sin perjuicio de lo cual, precisaron el siguiente:

- a. La Resolución Ministerial N° 244-2010-ED, “Disponen desarrollar campaña educativa a nivel nacional en institutos y escuelas para promover que se conozca y cante el Coro y la Sexta Estrofa del Himno Nacional”, establece en su artículo 1 el desarrollar una campaña a nivel nacional en las instituciones de Educación Básica, Técnico Productiva y Educación Superior (Institutos y Escuelas) para que los estudiantes y demás actores educativos, canten con fervor patriótico, el Coro y la Sexta Estrofa del Himno Nacional para contribuir al fortalecimiento de la identidad peruana y la conciencia histórico-nacional. Su artículo 2 encarga a las



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

instancias de gestión descentralizadas del Sector Educación, difundir prioritariamente el Coro y la Sexta Estrofa del Himno Nacional, así como ejecutar la campaña en el marco de la formación ciudadana y cívico patriótica.

- b. *En la sentencia recaída en el Expediente N° 044-2004-AI-TC, el Tribunal constitucional resolvió en el numeral 3, Declarar que en las publicaciones en donde se transcriba la letra del Himno Nacional debe expresamente señalarse que la estrofa adicionada al texto de don José de la Torre Ugarte es de autoría anónima y que su inserción expresa la voluntad del pueblo representada en el Parlamento Nacional, mediante la Ley N° 1801 la misma que debe ser colocada al final del mismo. Asimismo, declara que corresponde al Congreso de la República determinar la o las estrofas del Himno Nacional del Perú que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos.*

Por lo que llega a la conclusión, *que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 1703/2021-CR; dado que, no es competencia de este Ministerio, determinar cuál o cuáles estrofas del himno nacional deben ser entonadas o cantadas durante eventos oficiales; pues va más allá de su facultad de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.*

VIII.- ANTECEDENTES DEL MARCO NORMATIVO, NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD PARA LEGISLAR

En el Periodo Parlamentario 2001-2006, el congresista de ese entonces Yonhy Lescano Ancieta y 35 Congresistas, interpusieron una demanda para declarar la inconstitucionalidad del artículo 4° de la Ley N° 1801 (Ley del Himno Nacional), por considerar que incluye una estrofa apócrifa en el Himno Nacional, la misma que presuntamente contiene frases que agravan la dignidad de la persona humana y de los peruanos.

Tribunal Constitucional

Del análisis efectuado, el Tribunal Constitucional “considera que la determinación de la o las partes del Himno que deberán ser tocadas y entonadas en todos los actos oficiales y públicos, debe ser decidida por el pueblo, o sus representantes, esto es al Congreso de la República, conforme al principio representativo reconocido en el artículo 43° de la Constitución”.

Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0044-2004-AI/TC.

Por estos fundamentos que se expresan en la sentencia, el Tribunal Constitucional, ha resuelto lo siguiente:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

1. *“Declarar **FUNDADA**, en parte, la demanda de inconstitucionalidad de autos; en consecuencia, la inconstitucionalidad la omisión en el artículo 4° de la Ley N.° 1801, debiéndose adicionar la quinta estrofa de la versión original del Himno Nacional debida a la autoría de don José de la Torre Ugarte...”.*
2. *“Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad de autos en el extremo que solicita se declare inconstitucional el artículo 4° de la Ley N° 1801, por incorporar la estrofa de autor anónimo en el Himno Nacional...”.*
3. *“Declarar que en las publicaciones en donde se transcriba la letra del Himno Nacional debe expresamente señalarse que la estrofa adicionada al texto de don José de la Torre Ugarte es de autoría anónima y que su inserción expresa la voluntad del pueblo representada en el Parlamento Nacional, mediante la Ley N° 1801 la misma que debe ser colocada al final del mismo”.*
4. *“Declarar que corresponde al Congreso de la República determinar la o las estrofas del Himno Nacional del Perú que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos...”.*

Marina de Guerra

En los informes recibidos por el Tribunal Constitucional, la “La comandancia General de la Marina de Guerra del Perú considera que la letra del Himno Nacional debe ser restituida de acuerdo a su texto original, tal como lo dispone el artículo 1° de la Ley N. ° 1801”¹⁸

Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, mediante la Resolución Ministerial N° 0244-2010-ED, de fecha 18 de agosto de 2010, ha resuelto:

1. *“Desarrollar una campaña educativa a nivel nacional en las instituciones de Educación Básica, Técnico Productiva y Educación Superior (Institutos y Escuelas) para que los estudiantes y demás actores educativos, canten con fervor patriótico, el Coro y la Sexta Estrofa del Himno Nacional para contribuir al fortalecimiento de la identidad peruana y conciencia histórico – nacional”.*
2. *Encargar a las instancias de gestión descentralizadas del Sector Educación difundir prioritariamente el Coro y la Sexta Estrofa del Himno Nacional, así como ejecutar la campaña en el marco de la formación ciudadana y cívico patriótico”.*

¹⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 0044-2004-AI/TC.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

Según la Dirección General de Educación Básica Regular, el Himno Nacional cumple tres funciones pedagógicas:

- I. representa a la patria y, por lo tanto, debe permitir acercar a la experiencia cotidiana de los estudiantes la nación de patria;*
- II. permite desarrollar entre las personas el sentimiento de pertenencia a una determinada colectividad mediante relaciones cognitivas y afectivas;*
- III. iii) son las relaciones afectivas, comunicadas mediante la letra, las que contribuyen a crear el sentimiento de pertenencia, razón por la cual el contenido de los textos juegan un papel medular.*

El papel del Ministerio de Educación se encuentra constitucional y legalmente en velar por la formación ciudadana, cívica y patriótica de los estudiantes del país, por lo que corresponde a este sector adoptar decisiones administrativas que permitan a los estudiantes adquirir y/o reafirmar los valores patrios a través del conocimiento y ejecución del Coro y la Sexta Estrofa del Himno Nacional del Perú, estrofa que transmite el orgullo patriótico¹⁹.

IX.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, y será usada en todo evento público y oficial, asimismo, tendrá efectos positivos en la legislación nacional sobre identidad y el desarrollo de los actos oficiales y públicos, igualmente servirá para fortalecer la educación porque los niños, jóvenes y cualquier ciudadano o poblador debe conocer la historia de nuestro Himno Nacional, sus autores y además la dinámica que ha tenido durante estos últimos años.

En este extremo, la iniciativa legislativa se encuentra acorde con la Tercera Política de Estado, contenido en el Acuerdo Nacional (“Afirmación de la Identidad Nacional”), que expresa “el compromiso de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro”.

El presente Dictamen se da en el marco de la Sentencia del Tribunal de la Constitución (*Expediente N° 0044-2004-AI/TC LIMA*) que recomienda la restitución de la quinta estrofa del Himno Nacional y la “apócrifa” ya institucionalizada que debe ser colocada en la parte final de las estrofas, esto a raíz de una demanda del Congreso. Por lo que el Himno Nacional pasaba a tener un coro y siete estrofas. Y en agosto del 2010, una resolución del Ministerio de Educación, resolvió que en los colegios y otros actos se canten el coro y la sexta estrofa original.

¹⁹ Resolución Ministerial N° 0244-2010-ED



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

CUADRO COMPARATIVO SOBRE EL IMPACTO DE LA NORMA

TEXTO ORIGINAL	HIMNO NACIONAL DE PERÚ	TEXTO QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA
Canción Nacional de Perú, 1821 Letra: José de la Torre Ugarte. Música: José Bernardo Alcedo	LEY N° 1801 Publicado el 26 de febrero de 1913	Y adiciona la Estrofa VII, de autoría anónima, insertada por Ley N° 1801
CORO ¡Somos libres! ¡Seámoslo siempre! Y antes niegue sus luces el sol, Que faltemos al voto solemne Que la patria al eterno elevó.	CORO Somos libres, seámoslo siempre y antes niegue sus luces el sol, que faltemos al voto solemne que la patria al Eterno elevó.	CORO ¡Somos libres! ¡Seámoslo siempre! Y antes niegue sus luces el sol, Que faltemos al voto solemne Que la patria al eterno elevó.
	ESTROFA I <i>Largo tiempo el peruano oprimido la ominosa cadena arrastró; condenado a una cruel servidumbre largo tiempo en silencio gimió.</i> <i>Más apenas el grito sagrado ¡Libertad! En sus costas se oyó, la indolencia de esclavo sacude, la humillada cerviz levantó.</i> <i>(Presunto texto apócrifo, adicionado en la Ley N° 1801).</i>	
ESTROFA I Ya el estruendo de broncas cadenas, que escucharon tres siglos de horror de los libres, al grito sagrado que oyó atónito el mundo cesó. Por doquier San Martín inflamado, ¡Libertad! ¡Libertad! pronunció; y meciendo su base los Andes, la enunciaron también a una voz. ¡Somos libres! etc.	ESTROFA II Ya el estruendo de broncas cadenas que escuchamos tres siglos de horror, de los libres al grito sagrado que oyó atónito el mundo, cesó. Por doquier San Martín inflamado, Libertad, libertad, pronunció, y meciendo su base los Andes lo anunciaron, también a una voz.	ESTROFA I Ya el estruendo de broncas cadenas, que escucharon tres siglos de horror de los libres, al grito sagrado que oyó atónito el mundo cesó. Por doquier San Martín inflamado, ¡Libertad! ¡Libertad! pronunció; y meciendo su base los Andes, la enunciaron también a una voz. ¡Somos libres! etc.
ESTROFA II Con su influjo los pueblos despiertan, y cual rayo corrió la opinión,	ESTROFA III Con su influjo los pueblos despiertan y cual rayo corrió la opinión;	ESTROFA II Con su influjo los pueblos despiertan, y cual rayo corrió la opinión,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

desde el Istmo a las Tierras del Fuego, desde el Fuego a la helada región. Todos juran romper el enlace, que natura a ambos mundos negó, y quebrar ese cetro que España, reclinaba orgullosa en los dos. ¡Somos libres! etc.	desde el istmo a las tierras del fuego desde el fuego a la helada región. Todos juran romper el enlace que natura a ambos mundos negó, y quebrar ese cetro que España, reclinaba orgullosa en los dos.	desde el Istmo a las Tierras del Fuego, desde el Fuego a la helada región. Todos juran romper el enlace, que natura a ambos mundos negó, y quebrar ese cetro que España, reclinaba orgullosa en los dos. ¡Somos libres! etc.
ESTROFA III Lima cumple ese voto solemne, y severa su enojo mostró, al tirano impotente lanzando que intentaba alargar su opresión. A su esfuerzo saltaron los fierros y los surcos que en sí reparó, le atizaron el odio y venganza que heredó de su Inca y señor. ¡Somos libres! etc.	ESTROFA IV Lima, cumple ese voto solemne, y, severa, su enojo mostró, al tirano impotente lanzando, que intentaba alargar su opresión. A su esfuerzo sellaron los grillos y los surcos que en sí reparó, le atizaron el odio y venganza que heredara de su Inca y Señor.	ESTROFA III Lima cumple ese voto solemne, y severa su enojo mostró, al tirano impotente lanzando que intentaba alargar su opresión. A su esfuerzo saltaron los fierros y los surcos que en sí reparó, le atizaron el odio y venganza que heredó de su Inca y señor. ¡Somos libres! etc.
ESTROFA IV Compatriotas, no más verla esclava, si humillada tres siglos gimió, para siempre jurémosla libre manteniendo su propio esplendor. Nuestros brazos hasta hoy desarmados, estén siempre cebando el cañón, que algún día las playas de Hesperia, sentirán de su estruendo el terror. ¡Somos libres! Etc.	ESTROFA V Compatriotas, no más verla esclava si humillada tres siglos gimió, para siempre jurémosla libre manteniendo su propio esplendor. Nuestros brazos, hasta hoy desarmados estén siempre cebando el cañón, que algún día las playas de Iberia sentirán de su estruendo el terror.	ESTROFA IV Compatriotas, no más verla esclava, si humillada tres siglos gimió, para siempre jurémosla libre manteniendo su propio esplendor. Nuestros brazos hasta hoy desarmados, estén siempre cebando el cañón, que algún día las playas de Hesperia, sentirán de su estruendo el terror. ¡Somos libres! Etc.
ESTROFA V <i>Excitemos los celos de España, pues presente con mengua y furor que en el concurso de grandes naciones nuestra patria entrará en parangón.</i> <i>Llenemos primero el reglón, que el tirano ambicioso Iberino, que la América toda asoló ¡Somos libres! etc.</i> <u>(Texto mutilado o retirado)</u>		ESTROFA V <i>Excitemos los celos de España, pues presente con mengua y furor que en el concurso de grandes naciones nuestra patria entrará en parangón.</i> <i>Llenemos primero el reglón, que el tirano ambicioso Iberino, que la América toda asoló ¡Somos libres! etc.</i> <u>(Texto original que se restituye conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional)</u>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

ESTROFA VI En su cima los Andes sostengan la bandera o pendón bicolor que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres por siempre nos dio. A su sombra posemos tranquilos y al nacer por sus cumbres el sol renovemos el gran juramento que rendimos al Dios de Jacob ¡Somos libres! etc.	ESTROFA VI En su cima los Andes sostengan la bandera o pendón bicolor, que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres, por siempre nos dio. A su sombra vivamos tranquilos, y al nacer por sus cumbres el sol, renovemos el gran juramento que rendimos al Dios de Jacob.	ESTROFA VI En su cima los Andes sostengan la bandera o pendón bicolor, que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres por siempre nos dio. A su sombra posemos tranquilos, y al nacer por sus cumbres el sol renovemos el gran juramento que rendimos al Dios de Jacob ¡Somos libres! etc. ESTROFA VII <i>Largo tiempo el peruano oprimido la ominosa cadena arrastró; condenado a una cruel servidumbre largo tiempo en silencio gimió.</i> <i>Más apenas el grito sagrado ¡Libertad! En sus costas se oyó, la indolencia de esclavo sacude, la humillada cerviz levantó. Presuntamente apócrifa</i> <i>(Texto que se adiciona conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional, por expresar la voluntad legislativa de los parlamentarios).</i>
---	--	---

X.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no ocasionará gastos al erario nacional, por cuanto es una ley que no requiere utilización de recursos económicos, simplemente se cumple la sentencia del Tribunal Constitucional referida a uno de nuestros símbolos, el Himno Nacional, y específicamente para precisar que se debe cantar y entonar en los actos oficiales y públicos la sexta estrofa que actualmente se viene entonando.

XI.- TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera que los Proyectos de Ley N° 1703/2021-CR y 2295/2021-CR, son viables.

El artículo 70° del Reglamento del Congreso, señala los criterios de Técnica Legislativa para las conclusiones, recomendaciones y modificaciones derivadas del estudio que realiza la comisión. Del mismo, el Manual de Técnica Legislativa (Aprobado por acuerdo de Mesa



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

Directiva 106-2020-2021/MESA-CR) señala sobre las características del contenido de la Ley; claridad, sencillez, concisión y precisión; así como el orden lógico de Ley, la finalidad del título, las características del título y el texto dispositivo, que el presente dictamen toma en cuenta.

Por los argumentos expuestos, los estudios académicos, las opiniones e informes recibidos, la comisión ha considerado una atención preferente, considerando que, en el año 2005 el Tribunal Constitucional determinó, ante una demanda del Congreso, que el himno restituyera la quinta estrofa mutilada de la letra original, pero también la apócrifa ya institucionalizada, toda vez que al momento de legislar fue voluntad de los parlamentarios. Es decir, el himno pasaba a tener un coro y siete estrofas. Y en agosto del 2010, una resolución del Ministerio de Educación, resolvió que en los colegios y otros actos se canten el coro y la sexta estrofa original de José de la Torre Ugarte. En ese sentido, esta Comisión considera pertinente acoger las recomendaciones y propone que el dictamen debe establecer lo siguiente:

- Restituir la quinta estrofa del Himno Nacional del Perú y determinar el coro y la estrofa que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos, conforme lo dispone la sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 0044-2004-AI/TC.
- Precisar que el Himno Nacional del Perú, pasa a tener un coro y siete estrofas, conforme al artículo 4° de la Ley N° 1801 y la sentencia del Tribunal Constitucional.
- Establece el Coro y la Sexta estrofa del Himno Nacional que deben ser tocadas y cantadas en los actos oficiales y públicos, conforme a la Resolución del Ministerio de Educación, RM N° 0244-2010-ED.
- En virtud del Oficio N° 0350-2022/CJZM-CR, del congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, declarar Día del Himno Nacional del Perú el 23 de setiembre de cada año, en tanto “que la indicada fecha se entonó por primera vez nuestro Himno Nacional por Rosa Merino de Arenas en el Teatro Principal de Lima (Teatro Segura)”.

XII.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 1703/2021-CR y 2295/2021-CR, en virtud de lo cual se propone el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA QUE EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS DEBEN SER CANTADOS Y TOCADOS EL CORO Y LA SEXTA ESTROFA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto restituir la quinta estrofa del Himno Nacional del Perú, conforme lo dispuso la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0044-2004-AI/TC, y precisar que en los actos oficiales y públicos se canten y toquen el coro y la sexta estrofa.

Artículo 2. Restitución de la quinta estrofa

Se restituye la quinta estrofa del Himno Nacional del Perú, que pasa a tener un coro y siete estrofas, quedando la versión completa de la siguiente forma:

"CORO

*¡Somos libres! ¡Seámoslo siempre!
Y antes niegue sus luces el sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la patria al eterno elevó.*

ESTROFA I

*Ya el estruendo de broncas cadenas,
que escucharon tres siglos de horror
de los libres, al grito sagrado
que oyó atónito el mundo cesó.*

*Por doquier San Martín inflamado,
¡Libertad! ¡Libertad! pronunció;
y meciendo su base los Andes,
la enunciaron también a una voz.
¡Somos libres! etc.*

ESTROFA II

*Con su influjo los pueblos despiertan,
y cual rayo corrió la opinión,
desde el Istmo a las Tierras del Fuego,
desde el Fuego a la helada región.*



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

*Todos juran romper el enlace,
que natura a ambos mundos negó,
y quebrar ese cetro que España,
reclinaba orgullosa en los dos.
¡Somos libres! etc.*

ESTROFA III

*Lima cumple ese voto solemne,
y severa su enojo mostró,
al tirano impotente lanzando
que intentaba alargar su opresión.*

*A su esfuerzo saltaron los fierros
y los surcos que en sí reparó,
le atizaron el odio y venganza
que heredó de su Inca y señor.
¡Somos libres! etc.*

ESTROFA IV

*Compatriotas, no más verla esclava,
si humillada tres siglos gimió,
para siempre jurémosla libre
manteniendo su propio esplendor.*

*Nuestros brazos hasta hoy desarmados,
estén siempre cebando el cañón,*

*que algún día las playas de Hesperia,
sentirán de su estruendo el terror.
¡Somos libres! Etc.*

ESTROFA V

*Excitemos los celos de España,
pues presente con mengua y furor
que en el concurso de grandes naciones
nuestra patria entrará en parangón.*

*Llenemos primero el reglón,
que el tirano ambicioso Iberino,
que la América toda asoló
¡Somos libres! etc.*



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

ESTROFA VI

*En su cima los Andes sostengan,
la bandera o pendón bicolor,
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres por siempre nos dio.*

*A su sombra posemos tranquilos,
y al nacer por sus cumbres el sol
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob
¡Somos libres! etc.*

ESTROFA VII

*Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado a una cruel servidumbre
largo tiempo en silencio gimió.*

*Más apenas el grito sagrado
¡Libertad! En sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.*

*(Estrofa adicionada al texto de don José de la Torre Ugarte,
de autoría anónima, insertada mediante Ley 1801).*

Artículo 3. Coro y estrofa del Himno Nacional del Perú que deben cantarse y tocarse en los actos oficiales y públicos

Se establece que, en los actos oficiales y públicos, solo deben ser cantados y tocados el coro y la sexta estrofa del Himno Nacional del Perú, escritos por don José de la Torre Ugarte, cuyos textos son los siguientes:

"CORO

*¡Somos libres! ¡Seámoslo siempre!
Y antes niegue sus luces el sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la patria al eterno elevó.*



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.

ESTROFA VI

*En su cima los Andes sostengan
la bandera o pendón bicolor,
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres por siempre nos dio.*

*A su sombra posemos tranquilos,
y al nacer por sus cumbres el sol
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob
¡Somos libres! etc.”*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Día del Himno Nacional del Perú

Se declara Día del Himno Nacional del Perú el 23 de setiembre de cada año, en conmemoración a la fecha en la que se entonó por primera vez el Himno en el año 1821.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 27 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 15:50:56-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 15:05:02-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 16:53:40-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 12:17:02-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 11:43:34-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 13:22:34-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1703/2021-CR Y 2295/2021-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA LEY QUE RESTITUYE LA QUINTA ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Y PRECISA LA SEXTA ESTROFA QUE DEBE SER CANTADA Y ENTONADA EN LOS ACTOS OFICIALES Y PÚBLICOS.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAJ 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 10:42:05-0500

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 6 de julio de 2022 13:51
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 9951159edcc68a10c801da13144b265d.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1703/2021-CR y 2295-2021-CR, aprobado por MAYORIA en la Décima Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 27 de junio del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-07-06 13:50:33

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.